



AUTO No. CNSC - 20192120011744 DEL 02-07-2019

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20192120006514 del 12 de junio de 2019, con ocasión del fallo proferido por Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pasto, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pasto y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, convocó el proceso de selección para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que se identificó como *“Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*.

El señor **ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.007.630, se inscribió en el *“Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”* para el empleo de Dragoneante (Curso de Formación Varones), identificado con la OPEC No. 74577.

En desarrollo de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**.

El señor **ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, la posibilidad de acceder a la administración pública en igualdad de condiciones, al trabajo en condiciones dignas y justas; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pasto, bajo el radicado No. 2019-00108-00.

Mediante Auto del once (11) de junio de 2019, notificado a la CNSC el 12 de junio de 2019, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pasto, admitió la Acción de Tutela presentada por el señor **ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

*“(…) **TERCERO: Decretar medida provisional, disponiendo que se realice la citación al señor ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA, para que presente las pruebas escritas a llevarse a cabo el día 16 de junio de 2019, en el lugar que haya escogido al momento de realizar su inscripción al cargo de Dragoneante dentro de la Convocatoria 800 de 2018, adelantada por la CNSC para proveer cargos en el INPEC. Lo anterior sin perjuicio de lo que se decida en el fallo que ponga fin a la presente acción de tutela. (…)**”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento a la medida provisional expidió el Auto No. 20192120006514 del 12 de junio de 2019, disponiendo:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pasto.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** a la Universidad de Pamplona disponer lo necesario para citar al señor **ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA** a la aplicación de las Pruebas de Personalidad y de Estrategias de Afrontamiento que se realizará el 16 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pasto.”*

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20192120006514 DEL 12-06-2019, con ocasión del fallo proferido por Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pasto, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*

Posteriormente, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pasto, mediante Sentencia del veinticinco (25) de junio de 2019, notificado a la CNSC el día veintisiete (27) de junio de esta anualidad, resolvió la acción de tutela así:

“PRIMERO.- NEGAR las pretensiones de la acción de tutela interpuesta por el señor **ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, conforme a la parte motiva de esta providencia. (...)”

De acuerdo a lo dispuesto en el fallo proferido el veinticinco (25) de junio de 2019 por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pasto, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20192120006514 del 12 de junio de 2019, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el Artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: andersonjaireg@gmail.com.

La Convocatoria 800 de 2018- INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20192120006514 del 12 de junio de 2019 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del veinticinco (25) de junio de 2019 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pasto, en la dirección electrónica jadmin01pso@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica juridicoinpec@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: andersonjaireg@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 02 de julio de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de Comisionado